NOTA DNCP/DNC/N° 18530 / 2019

Asunción, 24 de septiembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Ignacio
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "REPARACION DEL CAUCE DEL PRIMER Y SEGUNDO ARROYO" *I.D.* 368935

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos si las obras a ser realizadas requerirán o no de Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) considerando eventuales efectos que pudieran tener dichas obras en el medio ambiente. De ser necesario el E.I.A. el mismo será requisito indispensable para la difusión del proceso de contratación.

2. Consultamos a la Convocante si no estaría limitando la participación de potenciales oferentes solicitando el **punto 5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OBRAS** que dice lo siguiente: Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2016, 2017, 2018 en las siguientes actividades clave: Reparación de Cauce del Primer y Segundo Arroyo.

3. Los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deber ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirla.

4. En el punto 6 PLANOS O DISEÑOS indican lo siguiente: VER ADJUNTO archivo que no se encuentra en el SICP.

5. En CONDICIONES DEL CONTRATO PUNTO 9 consultamos a la Convocante PORQUÉ NO APLICA.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Rodolfo Zarate
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Héctor Cabrera
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Eduardo Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

P/A
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

DNC/DAM/RZ